

ACUERDO N°035/2019

En sesión ordinaria de 6 de febrero de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 99 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 31 de mayo de 2018, el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller presentó a consideración del Consejo el proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión, para ser impartida en jornada vespertina en la ciudad de Valparaíso.
- 2) Que, a través de la Resolución Exenta N°283 que ejecuta el Acuerdo N°098/2018, de 22 de agosto de 2018, el Consejo Nacional de Educación transmitió observaciones y negó la aprobación del proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión. Dicho acuerdo fue notificado al Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller mediante el Oficio N°524 de 6 de septiembre de 2018.
- 3) Que, con fecha 5 de noviembre de 2018, el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller presentó, dentro del plazo legal, la reformulación del proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión.
- 4) Que, a través de la Resolución Exenta N°435 que ejecuta el Acuerdo N°165/2018, el Consejo Nacional de Educación rechazó la reformulación del proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión. Esta decisión fue transmitida y notificada a la institución mediante Oficio N°689 de 26 de diciembre de 2018.
- 5) Que, el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller con fecha 8 de enero de 2019 interpuso, oportunamente, un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°435 que ejecuta el Acuerdo N°165/2018, a través del cual solicita considerar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión.
- 6) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°165/2018 y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.



Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través del Acuerdo N°165/2018, el Consejo Nacional de Educación determinó, por la mayoría de sus miembros presentes, rechazar la reformulación del proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión, por las razones que en él se exponen.
- 2) Que, el recurso de reposición planteado por la institución en contra de la Resolución Exenta N°435 que ejecuta el Acuerdo N°165/2018, expone los motivos por los cuales el Consejo debiera reconsiderar su decisión y aprobar la carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión. Entre ellos, señala que la institución presenta un proyecto innovador, acorde con las exigencias actuales de la política pública; que se ajusta a estándares disciplinares; que aborda la totalidad de las indicaciones solicitadas por el Consejo en la primera evaluación; que la justificación presentada sustenta la creación de la carrera, tanto cuantitativa como cualitativamente; que los errores o discrepancias que puedan mantenerse son factibles de corregir antes de la dictación de la carrera; que el Acuerdo N°165/2018 incorpora indicaciones que no tienen fundamentos contundentes; que carece de rigurosidad, prolijidad, y equilibrio; y que las instituciones de educación superior tienen derecho a corregir aspectos mínimos dentro de un Proyecto de nueva carrera que implica la presentación de un gran número de antecedentes.
- 3) Que, luego de revisados todos los antecedentes, el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos en el recurso de reposición no logran desvirtuar las razones que llevaron a adoptar el Acuerdo N°165/2018, por los siguientes motivos:
 - a) En lo referido a la fundamentación del proyecto nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión, en particular, sobre la falta de una definición y abordaje del concepto de inclusión que se ajuste a las Bases Curriculares de Educación Parvularia.

El Consejo reitera lo señalado en el Acuerdo N°165/2018, en cuanto a que el proyecto reformulado tuvo mejoras en los antecedentes que fundamentan el diseño de la carrera, lo que incluye profundizar en la definición de inclusión y abordar la distinción con la carrera de Asistente Técnico en Educación Especial; sin embargo, tales modificaciones no fueron suficientes para cumplir a cabalidad los requerimientos indicados. En efecto, aún se aprecia, en los temas y contenidos que contemplan las asignaturas, un sesgo orientado a la educación diferencial.

Asimismo, es fundamental que, en el currículo de la carrera, se aborde la inclusión desde una perspectiva más amplia, tal como se indica en las bases curriculares de educación parvularia, en la que, junto con el lenguaje de señas y braille, se definen estrategias que aseguren oportunidades de aprendizaje, por ejemplo, en contextos con pueblos indígenas, migrantes, poblaciones rurales, diversidad sexual y de género, niños en espacios privados de libertad, con discapacidad, con dificultades de aprendizaje, entre otros. Estos aspectos no son parte de los enunciados explícitos que se definen en el perfil de egreso, ni tampoco en las asignaturas del plan de estudio.

- b) Sobre la falta de consistencia entre objetivos, perfil de egreso y plan de estudio.



El Acuerdo N°165/2018 que rechaza la reformulación del proyecto señala explícitamente que los ajustes que se realizaron en los objetivos de la carrera y en los aprendizajes que definen el perfil de egreso significaron una mejora solo en términos de su consistencia interna y, por tanto, con la formación técnica. Sin embargo, los ajustes realizados solo responden a reemplazar algunas habilidades de naturaleza cognitiva por otras de expresión teórico-prácticas, sin precisar la condición o contexto a que se refiere el desempeño esperado. En efecto, aún persisten deficiencias en la formulación de los objetivos al considerar un nivel de complejidad menor respecto de los desempeños esperados. Por ejemplo, el objetivo de “conocer principios y valores éticos relacionados con el compromiso social y la educación de la primera infancia”, no identifica qué principios y valores deben conocer los estudiantes. Al respecto, parece razonable que la formulación del objetivo se plantee en un nivel de complejidad mayor que apele a la aplicación de principios y valores, o bien a un desempeño ético y no solo al conocimiento general de valores. Lo anterior, también se observa en el objetivo sobre “identificar políticas nacionales (...)” ya que el desempeño técnico, a lo menos, debiera considerar el desarrollo de habilidades que permitan relacionar las políticas y normativas vigentes de la Educación Parvularia, con los contextos socioeducativos en los que se desempeñará el egresado.

Cabe reiterar que, en general, la formulación de los objetivos y perfil de egreso se realiza en clave de contenidos disciplinares y no de aprendizajes que habiliten en el dominio de saberes actitudinales y procedimentales propios de la profesión técnico-pedagógica. Lo anterior no se condice con la relevancia que otorga la propuesta al desarrollo de conocimientos conceptuales, procedimentales, actitudinales y la importancia del conocimiento pedagógico del contenido.

Si bien la institución plantea que, para dar respuesta satisfactoria a todas las observaciones del Consejo, prevé realizar algunas mejoras al perfil de egreso, esta iniciativa no modifica el juicio inicial pues se trata de una acción a futuro, cuyo resultado no es posible evaluar. Con todo, el aspecto central de la observación transmitida en el acuerdo de rechazo es que los cambios efectuados al perfil no fueron recogidos adecuadamente en los objetivos de las asignaturas, quedando estos con un nivel de complejidad menor. Por lo tanto, no resulta evidente que la solución sea la formulación de nuevas modificaciones al perfil de egreso; sino que, además, se analice la correspondencia de los objetivos de aprendizaje que se definen en las asignaturas con los desempeños que se declaran en el perfil de egreso.

- c) Respecto de las asignaturas del plan y la falta de progresión en el logro de los aprendizajes.

Sobre la necesidad de integrar saberes conductuales y procedimentales en las asignaturas, con especial atención de éstos últimos, dado que se trata de una carrera técnica, la reformulación del proyecto no abordó suficientemente esta observación, y la reposición no presenta evidencias que permitan revertir dicho juicio. Si bien se realizan algunas precisiones respecto de errores en la redacción del Acuerdo N°165/2018, éstos no logran modificar lo señalado por el Consejo.

En cuanto a la reiteración y la progresión de contenidos en las asignaturas, en el Acuerdo N° 098/2018, se señaló que, algunos contenidos se repetían entre las distintas asignaturas, las que aun cuando correspondieran a distintos niveles de avance curricular, no permitía verificar la progresión de los aprendizajes. Luego, en la reformulación, si bien se realizaron ajustes, éstos no lograron subsanar las debilidades planteadas, en particular, respecto de la redacción de los objetivos de aprendizaje. Por ejemplo, en el curso de Neurociencias y Bases Pediátricas, el objetivo “instruir en diversas técnicas de primeros auxilios (...)”, debiera



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

reformularse en términos de desempeño, “manejar diversas técnicas de primeros auxilios para responder a situaciones emergentes del contexto preescolar y escolar”.

Al respecto, la institución señala en su recurso que está avanzando en la generación de un documento denominado “Panorama de articulación de componentes curriculares”, que aborda todas las asignaturas del plan de estudio con la finalidad de ajustar elementos curriculares como objetivos, contenidos, metodologías, y evaluación. Este aspecto, si bien permite valorar la preocupación de la institución por instalar mecanismos que aseguren la calidad de su oferta formativa, no logra subsanar las observaciones ya que su reciente elaboración impide que sea conocido y evaluado.

En relación con la asignatura Neurociencias y Bases Pediátricas, el recurso, señala que no es claro el criterio o fundamento según el cual el Consejo estima que la asignatura excede los requerimientos de una carrera técnica ya que no se aprecian observaciones mayores a los objetivos del programa. Sin embargo, en la observación del Consejo se alude la relevancia de la asignatura en el plan y, además, a sus objetivos de aprendizaje. Se indica a modo de ejemplo que, la formulación del objetivo “señalar la importancia de la nutrición en el desarrollo infantil”, apela a un contenido general de las Ciencias de la Salud, que no está planteado, por ejemplo, en términos de estrategias para la promoción de una alimentación saludable de los párvulos.

Respecto del programa Psicología del Desarrollo, las observaciones se refieren a la insuficiencia del tratamiento de la etapa de 0 a 6 años y a la distinción de los niveles que contemplan las Bases Curriculares de la Educación Parvularia. Al respecto la institución señala que la mayoría de los objetivos y contenidos tratan de las etapas del desarrollo humano; sin embargo, la observación del Consejo apunta a la poca dedicación del programa a la etapa de 0 a 6 años, lo que se mantiene y sobre lo cual la institución no presenta evidencias que indiquen mejoras al respecto.

En cuanto a que las asignaturas Psicomotricidad y Recreación y Psicopedagogía de la Diversidad aluden a jóvenes y adultos, cuando deberían estar enfocados en los niños, el Consejo concuerda con la institución en que este aspecto fue subsanado y la única referencia al respecto es viable de solucionar en el corto plazo. Asimismo, la institución está en lo correcto al señalar que la observación que se realiza a la asignatura Psicopedagogía de la comunicación corresponde al programa de Expresión oral escrita y literaria, sin perjuicio de lo cual la observación se mantiene, pues se trató de un error de transcripción del nombre de la asignatura. Por otro lado, se reconoce la modificación de los objetivos de la asignatura Psicomotricidad y Recreación, cuya redacción utiliza un nivel cognitivo superior.

El programa de la asignatura Psicopedagogía Familiar y Técnicas de Intervención Conductual, sigue sin abordar con claridad la heterogeneidad del concepto de familia que debería estar presente en una carrera con enfoque en “Inclusión”; en efecto, tanto en los objetivos como en los contenidos hace referencia explícita a las necesidades educativas especiales o capacidades diferentes lo que, como ya se señaló, no es consistente con una noción de educación inclusiva.

- d) En cuanto a la falta de consistencia entre las estrategias metodológicas que se proponen en las asignaturas y el abordaje de la inclusión.

Sobre las metodologías de enseñanza y evaluación, el Consejo fue claro en señalar que se debían revisar todas las asignaturas pues su formulación era de carácter genérico sin atender a las particularidades de cada una de ellas, lo que se volvió a transmitir en el Acuerdo N° 165/2018, reconociendo que, en alguna de ellas, se habían realizado ajustes.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

Ahora bien, cabe precisar que la solicitud apuntaba a revisar todas las asignaturas, por lo que, si bien se reconocen avances, también se enfatiza que ellos no han sido suficientes para, por ejemplo, evidenciar la relación que debe existir entre las estrategias metodológicas propuestas, el enfoque de inclusión y los contextos de aplicación propios del nivel parvulario.

- e) Sobre la falta de integración de los aprendizajes en las estrategias evaluativas.

El Consejo en el Acuerdo 165/2018, reconoce los ajustes y modificaciones respecto de las estrategias de evaluación. Por ejemplo, en el programa de las asignaturas se incluyó mayor detalle sobre las características de las evaluaciones y alinearon los objetivos evaluativos con los de aprendizaje. Sin embargo, también se observó que, en general, las estrategias evaluativas que se proponen no permiten evidenciar la forma en que los aprendizajes de una determinada asignatura serán integrados. Asimismo, no se informa sobre el diseño de evaluaciones, por ejemplo, por línea curricular, que integre aprendizajes de un conjunto de asignaturas y, por tanto, certifique el dominio de determinados desempeños.

- f) Sobre los recursos para el aprendizaje, en particular, sobre la posibilidad de contar con una sala de simulación.

Como se menciona en el Acuerdo N°165/2018, el Consejo valoró los avances que presentó la reformulación en cuanto a los recursos físicos y didácticos pues aclaró lo relativo a la distribución de las salas y la compra de recursos materiales.

Ahora bien, como señala la institución, en el Acuerdo que rechaza el proyecto de nueva carrera, el Consejo sugirió evaluar la posibilidad de contar con una sala de simulación, aspecto no fue abordado en la reformulación ni acogiéndola, o explicando por qué considera que no contar con ese recurso no resulta significativo para los procesos de aprendizaje de los estudiantes.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que este aspecto no constituye un elemento determinante para el rechazo de la carrera, pues de haber sido aprobada se podría haber solicitado proyectar su incorporación en el mediano plazo.

- g) En relación al insuficiente número y dedicación de los profesores.

Tal como indica la institución, la solicitud original del Consejo en el Considerando N° 6 del Acuerdo N° 098/2018 apuntaba a la formación disciplinar de los docentes y no se refería a temas de coordinación, por lo que es efectivo lo que señala el recurso en cuanto a que esto corresponde a una nueva solicitud.

No obstante, cabe tener presente que, en el Considerando N° 7 del mismo acuerdo, en relación con la factibilidad económica del proyecto, solicitó a la institución que revisara las proyecciones asociadas a la contratación de profesionales especialistas del área de la educación parvularia para la gestión de la implementación del programa y, además, para su posterior coordinación.

Ahora bien, aunque es posible acoger el argumento de la institución, cabe tener presente que esa observación no constituye un aspecto determinante para el juicio de rechazo del proyecto de nueva carrera.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 4) Que, en síntesis, el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller en el recurso de reposición no permiten modificar las consideraciones expuestas en el Acuerdo N°165/2018 que le llevaron a rechazar el proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión.
- 5) Que, por último, y sin que se trate de un fundamento de la decisión que se adopta, el Consejo hace nuevamente presente su preocupación por la sustentabilidad y viabilidad institucional, la que no se aprecia suficientemente robusta para una institución que aspira a la autonomía.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) No acoger el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller, en contra de la Resolución Exenta N°435/2018 que ejecuta el Acuerdo N°165/2018 y, en consecuencia, mantener firme la decisión de no aprobar la carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión, conducente al título técnico de nivel superior de Asistente en Educación Parvularia, mención Inclusión, para ser impartida en jornada vespertina, en la ciudad de Valparaíso.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique la adopción de este Acuerdo al Ministerio de Educación para los efectos legales que procedan.
- 3) Notificar a la institución el presente Acuerdo.


Anely Ramírez Sánchez -
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 08 FEB 2019

Resolución Exenta N°

060

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 87 y 97 al 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 6 de febrero de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°035/2019, respecto del Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller, mediante el cual se acordó no acoger el recurso de reposición presentado y no aprobar la carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión, conducente al título técnico de nivel superior de Asistente en Educación Parvularia, mención Inclusión, para ser impartida en jornada vespertina, en la ciudad de Valparaíso;

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 035/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 6 de febrero de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°035/2019

En sesión ordinaria de 6 de febrero de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.



VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 99 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 31 de mayo de 2018, el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller presentó a consideración del Consejo el proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión, para ser impartida en jornada vespertina en la ciudad de Valparaíso.
- 2) Que, a través de la Resolución Exenta N°283 que ejecuta el Acuerdo N°098/2018, de 22 de agosto de 2018, el Consejo Nacional de Educación transmitió observaciones y negó la aprobación del proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión. Dicho acuerdo fue notificado al Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller mediante el Oficio N°524 de 6 de septiembre de 2018.
- 3) Que, con fecha 5 de noviembre de 2018, el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller presentó, dentro del plazo legal, la reformulación del proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión.
- 4) Que, a través de la Resolución Exenta N°435 que ejecuta el Acuerdo N°165/2018, el Consejo Nacional de Educación rechazó la reformulación del proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión. Esta decisión fue transmitida y notificada a la institución mediante Oficio N°689 de 26 de diciembre de 2018.
- 5) Que, el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller con fecha 8 de enero de 2019 interpuso, oportunamente, un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°435 que ejecuta el Acuerdo N°165/2018, a través del cual solicita considerar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión.
- 6) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°165/2018 y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través del Acuerdo N°165/2018, el Consejo Nacional de Educación determinó, por la mayoría de sus miembros presentes, rechazar la reformulación del proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión, por las razones que en él se exponen.
- 2) Que, el recurso de reposición planteado por la institución en contra de la Resolución Exenta N°435 que ejecuta el Acuerdo N°165/2018, expone los motivos por los cuales el Consejo debiera reconsiderar su decisión y aprobar la carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión. Entre ellos, señala que la institución presenta un proyecto innovador, acorde con las exigencias actuales de la política pública; que se ajusta a estándares disciplinares; que aborda la totalidad de las indicaciones solicitadas por el Consejo en la primera evaluación; que la justificación presentada sustenta la creación de la carrera, tanto cuantitativa como cualitativamente; que los errores o discrepancias que puedan mantenerse son factibles de corregir antes de la dictación de la carrera; que el Acuerdo N°165/2018 incorpora indicaciones que no tienen fundamentos contundentes; que carece de rigurosidad, prolijidad, y equilibrio; y que las instituciones de educación superior tienen derecho a corregir aspectos mínimos dentro de un Proyecto de nueva carrera que implica la presentación de un gran número de antecedentes.



3) Que, luego de revisados todos los antecedentes, el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos en el recurso de reposición no logran desvirtuar las razones que llevaron a adoptar el Acuerdo N°165/2018, por los siguientes motivos:

- a) En lo referido a la fundamentación del proyecto nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión, en particular, sobre la falta de una definición y abordaje del concepto de inclusión que se ajuste a las Bases Curriculares de Educación Parvularia.

El Consejo reitera lo señalado en el Acuerdo N°165/2018, en cuanto a que el proyecto reformulado tuvo mejoras en los antecedentes que fundamentan el diseño de la carrera, lo que incluye profundizar en la definición de inclusión y abordar la distinción con la carrera de Asistente Técnico en Educación Especial; sin embargo, tales modificaciones no fueron suficientes para cumplir a cabalidad los requerimientos indicados. En efecto, aún se aprecia, en los temas y contenidos que contemplan las asignaturas, un sesgo orientado a la educación diferencial.

Asimismo, es fundamental que, en el currículo de la carrera, se aborde la inclusión desde una perspectiva más amplia, tal como se indica en las bases curriculares de educación parvularia, en la que, junto con el lenguaje de señas y braille, se definan estrategias que aseguren oportunidades de aprendizaje, por ejemplo, en contextos con pueblos indígenas, migrantes, poblaciones rurales, diversidad sexual y de género, niños en espacios privados de libertad, con discapacidad, con dificultades de aprendizaje, entre otros. Estos aspectos no son parte de los enunciados explícitos que se definen en el perfil de egreso, ni tampoco en las asignaturas del plan de estudio.

- b) Sobre la falta de consistencia entre objetivos, perfil de egreso y plan de estudio.

El Acuerdo N°165/2018 que rechaza la reformulación del proyecto señala explícitamente que los ajustes que se realizaron en los objetivos de la carrera y en los aprendizajes que definen el perfil de egreso significaron una mejora solo en términos de su consistencia interna y, por tanto, con la formación técnica. Sin embargo, los ajustes realizados solo responden a reemplazar algunas habilidades de naturaleza cognitiva por otras de expresión teórico-prácticas, sin precisar la condición o contexto a que se refiere el desempeño esperado. En efecto, aún persisten deficiencias en la formulación de los objetivos al considerar un nivel de complejidad menor respecto de los desempeños esperados. Por ejemplo, el objetivo de “conocer principios y valores éticos relacionados con el compromiso social y la educación de la primera infancia”, no identifica qué principios y valores deben conocer los estudiantes. Al respecto, parece razonable que la formulación del objetivo se plantee en un nivel de complejidad mayor que apele a la aplicación de principios y valores, o bien a un desempeño ético y no solo al conocimiento general de valores. Lo anterior, también se observa en el objetivo sobre “identificar políticas nacionales (...)” ya que el desempeño técnico, a lo menos, debiera considerar el desarrollo de habilidades que permitan relacionar las políticas y normativas vigentes de la Educación Parvularia, con los contextos socioeducativos en los que se desempeñará el egresado.

Cabe reiterar que, en general, la formulación de los objetivos y perfil de egreso se realiza en clave de contenidos disciplinares y no de aprendizajes que habiliten en el dominio de saberes actitudinales y procedimentales propios de la profesión técnico-pedagógica. Lo anterior no se condice con la relevancia que otorga la propuesta al desarrollo de conocimientos conceptuales, procedimentales, actitudinales y la importancia del conocimiento pedagógico del contenido.

Si bien la institución plantea que, para dar respuesta satisfactoria a todas las observaciones del Consejo, prevé realizar algunas mejoras al perfil de egreso, esta iniciativa no modifica el juicio inicial pues se trata de una acción a futuro, cuyo resultado no es posible evaluar. Con todo, el aspecto central de la observación transmitida en el acuerdo de rechazo es que los cambios efectuados al perfil no fueron recogidos adecuadamente en los objetivos de las asignaturas, quedando estos con un nivel de complejidad menor. Por lo tanto, no resulta evidente que la solución sea la formulación de nuevas modificaciones al perfil de egreso; sino que, además, se analice la correspondencia de los objetivos de aprendizaje que se definen en las asignaturas con los desempeños que se declaran en el perfil de egreso.

- c) Respecto de las asignaturas del plan y la falta de progresión en el logro de los aprendizajes.



Sobre la necesidad de integrar saberes conductuales y procedimentales en las asignaturas, con especial atención de éstos últimos, dado que se trata de una carrera técnica, la reformulación del proyecto no abordó suficientemente esta observación, y la reposición no presenta evidencias que permitan revertir dicho juicio. Si bien se realizan algunas precisiones respecto de errores en la redacción del Acuerdo N°165/2018, éstos no logran modificar lo señalado por el Consejo.

En cuanto a la reiteración y la progresión de contenidos en las asignaturas, en el Acuerdo N° 098/2018, se señaló que, algunos contenidos se repetían entre las distintas asignaturas, las que aun cuando correspondieran a distintos niveles de avance curricular, no permitía verificar la progresión de los aprendizajes. Luego, en la reformulación, si bien se realizaron ajustes, éstos no lograron subsanar las debilidades planteadas, en particular, respecto de la redacción de los objetivos de aprendizaje. Por ejemplo, en el curso de Neurociencias y Bases Pediátricas, el objetivo “instruir en diversas técnicas de primeros auxilios (...)”, debiera reformularse en términos de desempeño, “manejar diversas técnicas de primeros auxilios para responder a situaciones emergentes del contexto preescolar y escolar”.

Al respecto, la institución señala en su recurso que está avanzando en la generación de un documento denominado “Panorama de articulación de componentes curriculares”, que aborda todas las asignaturas del plan de estudio con la finalidad de ajustar elementos curriculares como objetivos, contenidos, metodologías, y evaluación. Este aspecto, si bien permite valorar la preocupación de la institución por instalar mecanismos que aseguren la calidad de su oferta formativa, no logra subsanar las observaciones ya que su reciente elaboración impide que sea conocido y evaluado.

En relación con la asignatura Neurociencias y Bases Pediátricas, el recurso, señala que no es claro el criterio o fundamento según el cual el Consejo estima que la asignatura excede los requerimientos de una carrera técnica ya que no se aprecian observaciones mayores a los objetivos del programa. Sin embargo, en la observación del Consejo se alude la relevancia de la asignatura en el plan y, además, a sus objetivos de aprendizaje. Se indica a modo de ejemplo que, la formulación del objetivo “señalar la importancia de la nutrición en el desarrollo infantil”, apela a un contenido general de las Ciencias de la Salud, que no está planteado, por ejemplo, en términos de estrategias para la promoción de una alimentación saludable de los párvulos.

Respecto del programa Psicología del Desarrollo, las observaciones se refieren a la insuficiencia del tratamiento de la etapa de 0 a 6 años y a la distinción de los niveles que contemplan las Bases Curriculares de la Educación Parvularia. Al respecto la institución señala que la mayoría de los objetivos y contenidos tratan de las etapas del desarrollo humano; sin embargo, la observación del Consejo apunta a la poca dedicación del programa a la etapa de 0 a 6 años, lo que se mantiene y sobre lo cual la institución no presenta evidencias que indiquen mejoras al respecto.

En cuanto a que las asignaturas Psicomotricidad y Recreación y Psicopedagogía de la Diversidad aluden a jóvenes y adultos, cuando deberían estar enfocados en los niños, el Consejo concuerda con la institución en que este aspecto fue subsanado y la única referencia al respecto es viable de solucionar en el corto plazo. Asimismo, la institución está en lo correcto al señalar que la observación que se realiza a la asignatura Psicopedagogía de la comunicación corresponde al programa de Expresión oral escrita y literaria, sin perjuicio de lo cual la observación se mantiene, pues se trató de un error de transcripción del nombre de la asignatura. Por otro lado, se reconoce la modificación de los objetivos de la asignatura Psicomotricidad y Recreación, cuya redacción utiliza un nivel cognitivo superior.

El programa de la asignatura Psicopedagogía Familiar y Técnicas de Intervención Conductual, sigue sin abordar con claridad la heterogeneidad del concepto de familia que debería estar presente en una carrera con enfoque en “Inclusión”; en efecto, tanto en los objetivos como en los contenidos hace referencia explícita a las necesidades educativas especiales o capacidades diferentes lo que, como ya se señaló, no es consistente con una noción de educación inclusiva.

- d) En cuanto a la falta de consistencia entre las estrategias metodológicas que se proponen en las asignaturas y el abordaje de la inclusión.



Sobre las metodologías de enseñanza y evaluación, el Consejo fue claro en señalar que se debían revisar todas las asignaturas pues su formulación era de carácter genérico sin atender a las particularidades de cada una de ellas, lo que se volvió a transmitir en el Acuerdo N° 165/2018, reconociendo que, en alguna de ellas, se habían realizado ajustes.

Ahora bien, cabe precisar que la solicitud apuntaba a revisar todas las asignaturas, por lo que, si bien se reconocen avances, también se enfatiza que ellos no han sido suficientes para, por ejemplo, evidenciar la relación que debe existir entre las estrategias metodológicas propuestas, el enfoque de inclusión y los contextos de aplicación propios del nivel parvulario.

e) Sobre la falta de integración de los aprendizajes en las estrategias evaluativas.

El Consejo en el Acuerdo 165/2018, reconoce los ajustes y modificaciones respecto de las estrategias de evaluación. Por ejemplo, en el programa de las asignaturas se incluyó mayor detalle sobre las características de las evaluaciones y alinearon los objetivos evaluativos con los de aprendizaje. Sin embargo, también se observó que, en general, las estrategias evaluativas que se proponen no permiten evidenciar la forma en que los aprendizajes de una determinada asignatura serán integrados. Asimismo, no se informa sobre el diseño de evaluaciones, por ejemplo, por línea curricular, que integre aprendizajes de un conjunto de asignaturas y, por tanto, certifique el dominio de determinados desempeños.

f) Sobre los recursos para el aprendizaje, en particular, sobre la posibilidad de contar con una sala de simulación.

Como se menciona en el Acuerdo N°165/2018, el Consejo valoró los avances que presentó la reformulación en cuanto a los recursos físicos y didácticos pues aclaró lo relativo a la distribución de las salas y la compra de recursos materiales.

Ahora bien, como señala la institución, en el Acuerdo que rechaza el proyecto de nueva carrera, el Consejo sugirió evaluar la posibilidad de contar con una sala de simulación, aspecto no fue abordado en la reformulación ni acogiéndola, o explicando por qué considera que no contar con ese recurso no resulta significativo para los procesos de aprendizaje de los estudiantes.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que este aspecto no constituye un elemento determinante para el rechazo de la carrera, pues de haber sido aprobada se podría haber solicitado proyectar su incorporación en el mediano plazo.

g) En relación al insuficiente número y dedicación de los profesores.

Tal como indica la institución, la solicitud original del Consejo en el Considerando N° 6 del Acuerdo N° 098/2018 apuntaba a la formación disciplinar de los docentes y no se refería a temas de coordinación, por lo que es efectivo lo que señala el recurso en cuanto a que esto corresponde a una nueva solicitud.

No obstante, cabe tener presente que, en el Considerando N° 7 del mismo acuerdo, en relación con la factibilidad económica del proyecto, solicitó a la institución que revisara las proyecciones asociadas a la contratación de profesionales especialistas del área de la educación parvularia para la gestión de la implementación del programa y, además, para su posterior coordinación.

Ahora bien, aunque es posible acoger el argumento de la institución, cabe tener presente que esa observación no constituye un aspecto determinante para el juicio de rechazo del proyecto de nueva carrera.

4) Que, en síntesis, el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller en el recurso de reposición no permiten modificar las consideraciones expuestas en el Acuerdo N°165/2018 que le llevaron a rechazar el proyecto de nueva carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión.



- 5) Que, por último, y sin que se trate de un fundamento de la decisión que se adopta, el Consejo hace nuevamente presente su preocupación por la sustentabilidad y viabilidad institucional, la que no se aprecia suficientemente robusta para una institución que aspira a la autonomía.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) No acoger el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller, en contra de la Resolución Exenta N°435/2018 que ejecuta el Acuerdo N°165/2018 y, en consecuencia, mantener firme la decisión de no aprobar la carrera de Asistente Técnico en Educación Parvularia, mención Inclusión, conducente al título técnico de nivel superior de Asistente en Educación Parvularia, mención Inclusión, para ser impartida en jornada vespertina, en la ciudad de Valparaíso.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique la adopción de este Acuerdo al Ministerio de Educación para los efectos legales que procedan.
- 3) Notificar a la institución el presente Acuerdo.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS//FRT/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Helen Keller	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL

5

